

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la apoderada de las ejecutadas presentó escrito de SOLICITUD DE CORRECCION DEL AUTO 311 DE marzo 9 DE 2023, todas las actuaciones fueron remitidas del correo electrónico gloria.ines.mejia@hotmail.com inscrito por la profesional del derecho en la plataforma SIRNA Cartago, Valle, Marzo 10 de 2023 .

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023) .**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL** contra **MELISSA Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00011-00
Auto: **344**

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al despacho el 10 de Marzo de 2023, la apoderada de la parte ejecutada DRA. GLORIA INES MEJIA HENAO solicita la corrección del auto 311 de Marzo 9 de 2023, lo anterior en virtud a que informa que EL NUMERO CORRECTO DE SU CEDULA DE CIUDADANIA ES 31.396.239 Y EL DE SU TARJETA PROFESIONAL ES 27.985 DEL CSJ

CONSIDERACIONES

A propósito de los errores por omisión, señala el artículo 286 del C. General del P., lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. -Negrillas y subrayado fuera de texto-.

Así pues, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

De lo anterior, colige entonces el juzgado, que la providencia 311 de marzo 9 de 2023, es susceptible de corrección; y así se verificará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, sin necesidad de más consideraciones;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO 311 DE MARZO 9 DE 2023 EN EL SENTIDO DE INDICAR que EL NUMERO CORRECTO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y DE LA TARJETA PROFESIONAL DE LA APODERADA DE LAS DEMANDADAS ABOGADA DRA. GLORIA INES MEJIA HENAO ES 31.396.239 T.P 27.985 DEL CSJ, RESPECTIVAMENTE

SEGUNDO: Las demás disposiciones del aludido proveído No. 311 de Marzo 9 de 2023 quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 13 DE MARZO DE 2023
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce751e936d202a1b6c50bedc94ed68f3c12c8c6a4e55ca300fbe64bec9c4e6bc**

Documento generado en 10/03/2023 11:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>